



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/5/2
14 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Quinta reunión

Montreal, 8-12 de octubre de 2007

Tema 3 del programa provisional*

ANEXO A LA DECISIÓN VIII/4 A ACERCA DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Nota del Secretario Ejecutivo

1. En el párrafo 2 de la decisión VIII/4 A, la Conferencia de las Partes decidió:

“transmitir el anexo de la decisión a la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios a fin de seguir elaborando y negociando el régimen internacional de conformidad con la decisión VII/19 D, así como, entre otros, los siguientes aportes para la elaboración y negociación de un régimen internacional:

- a) Los resultados de la reunión del Grupo de expertos técnicos sobre el certificado de origen/fuente/procedencia legal;
- b) Un informe de avances en el análisis de lagunas, y la matriz, y;
- c) Otros aportes presentados por Partes en materia de acceso y la participación en los beneficios.

El anexo refleja la gama de opiniones expresadas por las Partes en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios.”

2. De conformidad con esta decisión, la Secretaría distribuye por medio de la presente el anexo a la decisión VIII/4 A.

* UNEP/CBD/WG-ABS/5/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

Anexo**I. RÉGIMEN INTERNACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

En concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Naturaleza

El régimen internacional podría estar compuesto por uno o más instrumentos dentro de un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones legalmente vinculantes y/o no vinculantes

Objetivos [potenciales]

Esforzarse para crear las condiciones para [facilitar] [regular] el acceso a los recursos genéticos, para la utilización ambientalmente sana por otras Partes y no imponer restricciones que vayan en contra de los objetivos del Convenio

Garantizar la participación justa y equitativa, a los beneficios monetarios y no monetarios, provenientes de la utilización de [dichos] recursos [genéticos] y conocimientos tradicionales asociados, tomando en cuenta que los tres objetivos del Convenio están entrelazados.

[Establecer un mecanismo para conocer con seguridad la [procedencia legal] [origen] [fuente] de los recursos genéticos].

[[Sujeto a la legislación nacional] Proteger [respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales de] los [derechos] de las comunidades indígenas y locales a sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [asociados a los recursos genéticos y derivados] [relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica] y para [alentar] [garantizar] la participación justa y equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios provenientes de la utilización de sus conocimientos, [en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos] [sujetos a la legislación nacional de los países en los que dichas comunidades están localizadas] [y la legislación internacional aplicable]].

[Garantizar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo en el contexto de términos mutuamente acordados de los países de origen y de las comunidades indígenas y locales.]

Contribuir a la aplicación efectiva de los artículos 15, 8 j) [y del 16 al 19] y con los tres objetivos del Convenio.

La conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

[Prevenir la malversación y mal uso de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales asociados]

[Garantizar que una justa y equitativa participación en los beneficios fluya hacia los países de origen de los recursos genéticos]

[[Promover] [Garantizar] el cumplimiento con el consentimiento fundamentado previo de los países proveedores y de las comunidades indígenas y locales y los términos mutuamente acordados;]

/...

[Garantizar y hacer cumplir los derechos y obligaciones de los usuarios de los recursos genéticos;]

[Garantizar el apoyo mutuo con los instrumentos y procesos internacionales existentes que sean pertinentes] [y que apoyan y no van en contra de los objetivos del Convenio].

[Contribuir o promover la creación de capacidad y [garantizar] la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en particular los menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo]

Ámbito

1. El régimen internacional se aplica a, [en concordancia con la legislación nacional y otras obligaciones internacionales]:

a) El acceso a los recursos genéticos [y derivados y productos] [sujeto a la legislación nacional del país de origen]

b) [[Las condiciones para facilitar el acceso a y] los [movimientos] transfronterizos [utilización] de los recursos genéticos [y derivados y productos][o conocimientos tradicionales asociados]]

c) La participación justa y equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios provenientes de la utilización de los recursos genéticos [y sus derivados y/o] los conocimientos tradicionales asociados [y, cuando proceda, sus derivados y productos], en el contexto de términos mutuamente convenidos [basado en el consentimiento fundamentado previo] [en concordancia con la legislación nacional del país de origen];

d) [[La protección de] [Respetar, preservar y mantener] los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales [que encarnan modos de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica] [asociados a los recursos genéticos] [y sus derivados y productos] en concordancia con la legislación nacional].

2. [El régimen internacional se aplica a todos los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y a los beneficios que surjan de la utilización de dichos recursos]

3. [El régimen internacional no se aplicará a los recursos genéticos [de aquellas especies de plantas] a las que se hace referencia [en el anexo 1 del] Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, [o por la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [siempre y cuando esos recursos sean utilizados para los fines del Tratado].

4. [El régimen internacional es sin perjuicio para el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación de la FAO y tomará en cuenta el trabajo de la OMPI/IGC sobre los aspectos de la propiedad intelectual de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore contra la malversación y el mal uso].

5. [El régimen internacional garantiza el apoyo mutuo y la complementariedad con los instrumentos y procesos internacionales existentes y que sean pertinentes] [y que apoyan y no van en contra de los objetivos del Convenio].

6. [El régimen internacional no se aplicará a los recursos genéticos humanos].

/...

7. [El ámbito del régimen estaría en el cumplimiento con regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos dentro de las jurisdicciones nacionales [, en el contexto del comercio internacional y el intercambio de estos recursos genéticos]].

Elementos [potenciales] [a considerarse para su inclusión en el régimen internacional]

Acceso a los recursos genéticos [y derivados y productos]

1. [Los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos genéticos y la autoridad para determinar el acceso recae en los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.]

2. [Sujetas a las legislaciones nacionales] las condiciones para el acceso a los recursos genéticos [derivados y productos] estarán [en dependencia] [relacionados con] los acuerdos para la participación en los beneficios.]

3. Los procedimientos de acceso deberán ser claros, simples y transparentes, y ofrecer seguridad legal a los diversos tipos de usuarios y proveedores de recursos genéticos con vistas a la aplicación efectiva del Artículo 15, [párrafo 2], del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

4. [Las Partes] [país de origen] que proveen los recursos genéticos, [derivados y productos] [, incluyendo los países de origen,] en concordancia con el Artículo 2 y Artículo 15 del Convenio [podrían] [deberían] establecer medidas pidiendo que el acceso a los recursos genéticos [y derivados y productos] [para usos específicos] estará sujeto al consentimiento fundamentado previo.

5. [Las Partes que no son países de origen de los recursos genéticos o sus derivados no deberán dar acceso a esos recursos genéticos sin el consentimiento fundamentado previo de los países de origen de esos recursos genéticos.]

6. [Cuando los países de origen de los recursos genéticos o derivados no puedan ser identificados, las Partes en cuyos territorios fueron encontrados los recursos o derivados otorgarán el acceso a los usuarios en nombre de la comunidad internacional.]

7. Los términos mutuamente acordados para el acceso y los usos específicos de los recursos genéticos [o derivados], en concordancia con el Artículo 15, párrafo 4 del Convenio sobre la Diversidad Biológica [, podría incluir condiciones para la transferencia de dichos recursos genéticos [o derivados] a terceras partes, sujeto a la legislación nacional del país de origen].

[Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos [derivados y productos]]

Los elementos del régimen internacional se deberán elaborar y aplicar en concordancia con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica

a) [Las Partes podrían considerar la elaboración, adopción y/o reconocimiento, si fuera apropiado, de [modelos] [sistemas] *sui generis* [internacionales] nacionales y locales para la protección del conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a los recursos genéticos, [derivados y productos;]]

b) [Sujeto a sus legislaciones nacionales] las Partes [deben] [reconocer y proteger los derechos] [respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas] de las comunidades indígenas y locales y [garantizar] [alentar] la equitativa participación en los beneficios que surjan de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas [con respecto a la participación en los beneficios que se deriven de sus conocimientos tradicionales asociados con los

recursos genéticos [derivados y productos,] sujeto a la legislación nacional del país en el que dichas comunidades están localizadas [y para la legislación internacional aplicable];

c) [[Los usuarios [Partes] deben cumplir con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales que poseen conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos, [derivados y productos] en concordancia con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, bajo la legislación nacional del país en el que dichas comunidades están localizadas [y para la legislación internacional aplicable]].

d) [Los acuerdos de acceso y participación en los beneficios relacionados con los conocimientos tradicionales se deberían implementar en el contexto de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios.]

Participación justa y equitativa en los beneficios

1. [Se estipularán las condiciones mínimas para la justa y equitativa participación en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos, derivados o productos en las leyes nacionales de [acceso] pertinentes [o] [y] bajo el régimen internacional] [deberían] [podrían] tomarse en consideración los términos mutuamente acordados que [deberían] [podrían] basarse en el consentimiento fundamentado previo entre el proveedor y el usuario de determinados recursos.]

2. [En los términos mutuamente acordados pudieran estipularse arreglos de participación en los beneficios respecto a derivados y productos de recursos genéticos.]

3. Las condiciones para la participación en los beneficios derivados del uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y asociados [con] los recursos genéticos [derivados y productos] [deberán] [podrán] ser estipulados en términos mutuamente acordados [entre usuarios y la autoridad nacional competente del país proveedor con activa participación de las comunidades indígenas y locales concernientes] [entre las comunidades indígenas y locales y los usuarios y con la participación del país proveedor cuando sea apropiado].

4. [Los términos mutuamente acordados pueden contener disposiciones sobre si los derechos de propiedad intelectual pueden ser solicitados y si así fuera bajo qué condiciones].

5. [Los términos mutuamente acordados pueden estipular condiciones monetarias y/o no monetarias para la utilización de los recursos genéticos, [sus derivados y/o productos], y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados].

6. [El régimen internacional debe establecer las [obligaciones] [condiciones] básicas de participación en los beneficios, incluyendo la distribución de los beneficios mediante el mecanismo financiero, a aplicarse en ausencia de disposiciones específicas en los acuerdos de acceso.]

7. [Cuando el país de origen de los recursos genéticos o derivados a los que se ha tenido acceso no puede ser identificado, los beneficios monetarios se acumularán en el mecanismo financiero y los beneficios no monetarios se pondrán a disposición de todas las Partes que los necesiten]

8. [Las Partes deben establecer, tomando en cuenta el Artículo 20, párrafo 4 del Convenio, medidas para garantizar la justa y equitativa participación en los beneficios que resulten de las investigaciones y el desarrollo, incluyendo mediante la facilitación del acceso a los resultados de dichas investigaciones y desarrollo y mediante la transferencia de tecnología, y otra utilización de los recursos genéticos, [derivados y productos] y los conocimientos tradicionales asociados, tomando en cuenta el

/...

consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente acordados y respetando las leyes nacionales de los países proveedores de los recursos genéticos.]

9. [Las Partes que desarrollan tecnologías haciendo uso de recursos genéticos, derivados y productos, deben establecer legislaciones nacionales para facilitar el acceso y la transferencia de dichas tecnologías a los países en desarrollo que son origen de dichos recursos bajo términos mutuamente acordados.]

10. [Aclaración de la naturaleza misma de la participación en los beneficios, enfatizando la necesidad de diferenciar la utilización comercial de los recursos genéticos contra la utilización no comercial de los recursos genéticos dando como resultado obligaciones/expectativas diferenciadas.]

11. [Cláusulas de participación en los beneficios prácticas y ejecutables en acuerdos de transferencia de materiales como se acuerdan entre los proveedores y los usuarios.]

12. [Los beneficios deben estar dirigidos a ser una vía para promover la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [en los países de origen de los recursos genéticos.]]

13. [Los acuerdos de participación en los beneficios no deben estar limitados por los términos mutuamente acordados cuando estos acuerdos estén apoyando el consentimiento fundamentado previo.]

[Declaración [de procedencia legal] [origen] [consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios]

1. Las solicitudes de derechos de propiedad intelectual que están sujetas a asuntos [relacionados o que hacen uso de] [están directamente basados en] los recursos genéticos [y/o derivados y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados deben declarar el país de origen o la fuente de dichos recursos genéticos, [derivados y productos] o conocimientos tradicionales asociados[, así como la evidencia de que se ha cumplido con las disposiciones respecto al consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios, en concordancia con las leyes nacionales del país que provee los recursos].

2. [Las leyes nacionales estarán provistas de recursos para sancionar el incumplimiento de los requerimientos planteados en el párrafo anterior el cual debe incluir *inter alia* la revocación de los derechos de propiedad intelectual en cuestión, así como la copropiedad de los derechos de propiedad intelectual y su transferencia.]

3. [Si la información declarada es incorrecta o incompleta, se deben prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas fuera del campo de la ley de patentes.]]

[Certificado de origen] [Certificado internacional de [origen/fuente/procedencia legal]]

1. El régimen internacional podría establecerse un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal de los recursos genéticos, [derivados y/o productos] que habrá de expedir el [país proveedor] [país de origen].

2. El régimen internacional [podría] [debería] establecer un sistema para certificar el [origen/fuente/procedencia legal de los recursos genéticos] [la utilización legal de los conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales asociados a los recursos genéticos].

3. Tales certificados de origen/fuente/procedencia legal [o utilización] podrían ser [parte integral] [evidencia] de los arreglos de consentimiento fundamentado previo y de términos mutuamente acordados.

[4. [Tales certificados de origen/fuente/procedencia legal [o utilización] y, de haberlas, evidencias de los correspondientes arreglos de consentimiento fundamentado previo y de términos mutuamente acordados podrían constituir una condición previa en las solicitudes de patentes y de otras solicitudes de propiedad intelectual.]

[5. [Un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal podría ser un elemento dentro del régimen internacional.]

[6. [Las necesidades potenciales, objetivos, rasgos/características deseables, implementación, retos, incluyendo costos e implicaciones legislativas de dicho certificado internacional, están por explorarse aún más.]

[7. [El certificado de origen/fuente/procedencia legal puede utilizarse como un medio para el cumplimiento de los requerimientos de declaración de acuerdo a la legislación nacional.]]

Implementación, monitoreo y reportes de información

1. [Las Partes deberían establecer] mecanismos para monitorear la implementación así como procedimientos de reporte de información [podrían ser considerado] para el régimen internacional.

2. Las Partes [podrían] [deberían] desarrollar leyes nacionales [, donde fuera adecuado,] para la implementación del régimen internacional.]

[Cumplimiento y ejecución]

1. [Los que reciben material genético, [derivados y productos] no podrán hacer solicitudes de patentes relacionadas con dicho material genético, [derivados o productos] sin el consentimiento fundamentado previo del [país proveedor] [país de origen.] [El incumplimiento de esta disposición debería, *inter alia*, dar como resultado el rechazo de la solicitud de patente y cuando fuera necesario la revocación de dicha patente.]

2. Las Partes [podrían] [deberían] desarrollar leyes nacionales [, donde fuera adecuado,] para la implementación del régimen internacional.]

3. [Cada Parte debe cumplir con las leyes nacionales de los [países que proveen los recursos genéticos, derivados y productos] [país de origen], con respecto al acceso y participación en los beneficios cuando accedan y/o utilicen recursos genéticos, [derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados.]

4. [El régimen internacional [podría] [debería] garantizar que cualesquiera que fueran los términos y condiciones que podrían estipularse bajo los términos mutuamente acordados habrá que cumplirlos y hacerlos cumplir.]

5. [El régimen internacional [podría] [debería] contener] procedimientos cooperativos y mecanismos institucionales para [[promover] y [garantizar]] el cumplimiento [podría ser considerado por el régimen internacional]].

6. [El régimen internacional [podría] [debería] contener medidas para garantizar el cumplimiento con el consentimiento fundamentado previo de las Partes [comunidades indígenas y locales con respecto

al acceso a sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas asociados con los recursos genéticos[, derivados y productos].]]

7. [El régimen internacional [podría] [debería] contener medidas para [[promover] y [garantizar]] el cumplimiento con el consentimiento fundamentado previo del país proveedor de los recursos genéticos, [derivados y productos] incluyendo países de origen, en concordancia con el Artículo 15, párrafo 3, del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

8. [El régimen internacional [podría] [debería] contener medidas para prevenir el acceso y utilización no autorizados de los recursos genéticos [, sus derivados y productos] y los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas asociados.]

9. [Las Partes deben tomar medidas para garantizar que los recursos genéticos utilizados dentro de sus jurisdicciones cumplan con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las condiciones bajo las cuales se les otorgó el acceso.]

10. [Crear mecanismos para facilitar la colaboración entre las agencias pertinentes que velan por el cumplimiento tanto en los países proveedores como en los países usuarios.]

11. [Sin perjuicio para recursos específicos relacionados con las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, las legislaciones nacionales deberían estar provistas de sanciones para prevenir la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, que no cumplan con las disposiciones del régimen internacional, en particular aquellos relacionados con las leyes de acceso y participación en los beneficios de los países de origen.]

12. [Los siguientes se consideran actos o casos de malversación:

a) Utilización de recursos genéticos, sus derivados y productos y/o los conocimientos tradicionales asociados sin cumplir con las disposiciones del régimen internacional;

b) Toda adquisición, apropiación o utilización de recursos genéticos, sus derivados y productos y/o conocimientos tradicionales asociados por medios improcedentes o ilícitos;

c) Beneficios comerciales derivados de la adquisición, apropiación o utilización de los recursos genéticos, derivados y productos y/o conocimientos tradicionales asociados cuando la persona, haciendo uso del recurso genético, derivados o productos conoce, o comete la negligencia de no conocer que ese recurso fue adquirido o apropiado por medios improcedentes;

d) Otras actividades comerciales contrarias a las prácticas honestas que redundan en beneficios equitativos que surgen de los recursos genéticos, derivados y productos y/o conocimientos tradicionales asociados.]

[e) Utilización de recursos genéticos, sus derivados y productos y/o conocimientos tradicionales asociados para otros propósitos que no sean para los que se otorgó el acceso; y]

[f) Obtener información no autorizada que pudiera utilizarse en la reconstitución de los recursos genéticos, derivados o productos, o conocimientos tradicionales.]

[Acceso a los tribunales de justicia

1. Medidas para [facilitar] [garantizar] el acceso a la justicia y compensación.

/...

2. Medidas para [garantizar y] facilitar el acceso a la justicia y la compensación, incluidos recursos administrativos y judiciales, así como mecanismos alternativos de solución de controversias [por los proveedores y los usuarios].]

[Mecanismo de solución de controversias]

1. [Las Partes [deberían] [podrían] establecer un mecanismo de solución de controversias para el régimen internacional.]

2. [Deberían aplicarse las disposiciones del Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto a la solución de controversias bajo el régimen internacional.]

[Mecanismo financiero]

Las Partes [deberían] [podrían] establecer un mecanismo financiero para el régimen internacional incluyendo para los acuerdos de participación en los beneficios.]

[Creación de capacidad [y transferencia de tecnología]]

1. El régimen internacional debe incluir disposiciones para la creación y ampliación de las capacidades en los países en desarrollo, los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como en los países con economías en transición, para la aplicación del régimen internacional a los niveles nacional, regional e internacional.

2. [Medidas para la efectiva transferencia de tecnología y la cooperación para apoyar la generación de beneficios sociales, económicos y ambientales.]

3. [La creación de capacidades humanas, institucionales y científicas incluyen poner en marcha un mecanismo legal, tomando en cuenta los Artículos 18, 19 and 20.4 del Convenio.]

[Apoyo institucional]

1. [Se identifican y reconocen las medidas internacionales no legislativas existentes que apoyan o promueven la aplicación efectiva del Artículo 15, 8 j) y los tres objetivos del Convenio.]

2. Se promueve la sana investigación ambiental utilizando los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, y se diferencian las investigaciones científicas comerciales y no comerciales, incluyendo la investigación taxonómica.
